



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 3 de agosto de 2020, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación del Reglamento Electoral de la Federación de Actividades Subacuáticas de Castilla y León.

Por Orden de 30 de julio de 2020 de la Consejería de Cultura y Turismo se aprueba la modificación del Reglamento Electoral de la Federación de Actividades Subacuáticas de Castilla y León.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.3 de la Orden CYT/289/2006, de 13 de febrero, por la que se regulan las elecciones de las federaciones deportivas de Castilla y León, en la redacción dada por la Orden CYT/406/2008, de 4 de marzo, por la que se modifica la Orden CYT/289/2006, de 13 de febrero, por la que se regulan las elecciones de las federaciones deportivas de Castilla y León procede la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General acuerda:

Disponer la publicación de la modificación del Reglamento Electoral de la Federación de Actividades Subacuáticas de Castilla y León contenida en el Anexo de la presente resolución.

Valladolid, 3 de agosto de 2020.

*La Directora General
de Deportes,*
Fdo.: MARÍA PERRINO PEÑA

ANEXO*Artículo 3. Publicidad de la convocatoria.*

1. El anuncio de la convocatoria será publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León.

2. La convocatoria con el contenido previsto en el artículo 2 será expuesta con anterioridad al día del inicio del proceso electoral en las sedes de la Federación y de sus Delegaciones Provinciales hasta la conclusión de las elecciones.

3. Un ejemplar de la documentación electoral (censo electoral, reglamento, calendario electoral, modelos oficiales de sobre y papeletas, así como los horarios a regir en el proceso electoral) deberá estar depositada, al menos 48 horas antes, en la Sección de Deportes del Servicio Territorial de Cultura de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en las provincias donde vaya a celebrarse la elección.

4. Asimismo, con anterioridad al inicio del proceso electoral, la Federación remitirá la convocatoria electoral, junto con toda la documentación relativa al proceso electoral, con excepción de los censos electorales, a todos los clubes y entidades deportivas que formen parte de la misma.

Artículo 4.2. El censo electoral incluirá los siguientes datos:

- En relación con las entidades deportivas: Nombre, denominación o razón social y número de inscripción en el Registro de entidades deportivas.
- En relación con los deportistas, técnicos o entrenadores y jueces o árbitros nombre, apellidos y número del Documento Nacional de Identidad. Así mismo se incluirá el porcentaje que representan las mujeres en cada uno de los citados estamentos, detallando además, en el caso del estamento de los deportistas, el porcentaje de mujeres en cada una de las circunscripciones.

Artículo 43. Proclamación de miembros electos.

1. Cuando el número de candidaturas presentadas a la elección de los miembros de la Asamblea General sea inferior o igual al número de representantes, la Junta Electoral Federativa correspondiente procederá a proclamar miembros electos a los presentados. En este caso, no será necesaria la celebración de las elecciones.

2. Aquellas mujeres que se presenten como candidatas en los estamentos de deportistas, técnicos y entrenadores y jueces y árbitros, serán proclamadas como miembros electos de la Asamblea General, siempre y cuando el porcentaje de candidatas respecto del número de representantes en cada estamento sea igual o inferior al porcentaje de licencias de mujeres en el respectivo estamento. En el caso de que en el cálculo del número de representantes se obtenga un número decimal, se redondeará el resultado al entero más próximo.

3. A salvo de lo dispuesto en el apartado primero, la proclamación de electos se llevará a cabo provisionalmente por la Mesa Electoral en cada circunscripción, tras el correspondiente escrutinio, el día siguiente a la celebración de las elecciones.

4. Serán proclamados miembros electos los candidatos que tengan mayor número de votos, hasta completar el número total de representantes asignados a cada estamento en la circunscripción electoral.

5. En el caso de que haya un porcentaje de candidatas mujeres superior al porcentaje de licencias de mujeres, una vez realizado el escrutinio, se proclamará como miembros electos, en cada uno de los estamentos, como mínimo, un número de mujeres representantes equivalente al porcentaje de licencias de mujeres en el citado estamento. En este caso, de entre las candidatas, se proclamarán como miembros electos de la Asamblea a las candidatas que obtengan un mayor número de votos. Una vez realizado el cálculo anterior, que supone la proclamación de candidatas mujeres, serán proclamados miembros electos a quienes obtengan mayor número de votos, sin distinción de sexo.

6. Si se produjese empate entre dos o más candidatos electos y ello llevare aparejado la superación del número de representantes del estamento, será tenido por electo el de mayor antigüedad en la práctica deportiva. De persistir el empate, éste se resolverá a favor del de mayor edad y, en su caso, por sorteo.

7. Resueltos los recursos interpuestos o transcurrido el plazo para su interposición sin haber sido presentado ninguno, la Junta Electoral Federativa realizará la proclamación definitiva de los miembros electos de la Asamblea General.

Artículo 53.2. Cobertura de vacantes.

Los candidatos que no hubiesen resultado elegidos integrarán una lista de suplentes para cada estamento ordenada de acuerdo con el número de votos obtenidos. Esta lista servirá para cubrir, de forma automática, las vacantes que vayan surgiendo en la Asamblea General con posterioridad a las elecciones, siempre y cuando sigan reuniendo los requisitos necesarios para ello y teniendo en cuenta en todo caso lo dispuesto en este reglamento para la adjudicación de cuotas provinciales o de género.